

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2005/2022

Sujeto Obligado:
Secretaría de Gobierno

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



En relación con el oficio SG/SCMEG/0468/2019 se requirió expediente, acuses, minutas, respuestas, cierres de turno, notificaciones y demás comunicaciones oficiales, copia electrónica legible en pdf y archivo autocad o similar del Plano "E" de límites de las colonias de la Alcaldía Gustavo A. Madero, copia del Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales celebrado por el Estado Libre y Soberano de México.

Por la entrega de información incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión al presentarse de forma extemporánea.

Palabras Clave:

Decreto, Convenio, Plano, Límites, Extemporánea, Desecha.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	6
II. IMPROCEDENCIA	6
III. RESUELVE	9

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Gobierno



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2005/2022

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2005/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión por extemporáneo, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162922000349, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito copia del 1) expediente, acuses, minutas, respuestas, cierres de turno, notificaciones y demás comunicaciones oficiales relacionadas con el oficio SG/SCMEG/0468/2019; 2) copia electrónica legible en a) pdf y b) archivo autocad o similar del Plano "E" de Límites de las Colonias de la Alcaldía Gustavo A. Madero, de agosto de 2019 referido en el oficio SG/SCMEG/0468/2019; y, Copia del

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales celebrado por el Estado Libre y Soberano de México; publicado en el DOF el 27 de Julio de 1994.

Se adjunta imagen del oficio en comento para mejor referencia.” (Sic)

A su solicitud la parte recurrente adjuntó el oficio SG/SCMEG/0468/2019, del dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por el Subsecretario de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental de la Secretaría de Gobierno y dirigido al Presidente Municipal de Nezahualcóyotl en el Estado de México.

2. El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta:

- A través de la Subdirección de Supervisión Jurídica proporcionó la siguiente documentación:

Decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus respectivos Límites Territoriales, celebrad por el Estado Libre y Soberano de México y por el Departamento del Distrito Federal, publicado el cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México.

Decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus respectivos Límites Territoriales, celebrado por el Estado Libre y Soberano de México y por el Departamento del Distrito

Federal, publicado en el Diario Oficial el veintisiete de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

- Digitalización del plano “E” de límites de las colonias de la Alcaldía Gustavo A. Madero, de agosto de dos mil diecinueve
- Oficio SG/SCMEG/0468/2019, del dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, a través del cual la Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental de la Secretaría de Gobierno compartió al Presidente Municipal de Nezahualcóyotl en el Estado de México, las disposiciones normativas que sustentan los límites metropolitanos entre el Municipio Nezahualcóyotl y la Alcaldía Gustavo A. Madero.

3. El veintiuno de abril de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestado lo siguiente:

“No se adjunto el texto completo del convenio, solo el decreto. Se solicitó el texto completo del Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales.” (Sic)

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Este Instituto considera que, en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, por lo que el medio de impugnación es improcedente en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, dispone que lo siguiente:

“ ...

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

....”

*énfasis añadido

En ese tenor, de las gestiones obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el **veintitrés de marzo de dos mil veintidós**, el Sujeto Obligado, emitió y notificó a la parte recurrente la respuesta en atención a la solicitud, situación que se robustece con las manifestaciones de la parte recurrente al señalar de forma medular en su medio de impugnación lo siguiente: *“No se adjunto el texto completo del convenio, solo el decreto. Se solicitó el texto completo del Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales”* (Sic)

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

Tomando en consideración lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia, que a la letra señala:

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

*“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***

*I. **La notificación de la respuesta a su solicitud de información;** o*

...”

*Énfasis añadido

Por lo que se puede concluir, que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud, y toda vez que como se advierte que el **veintitrés de marzo de dos mil veintidós**, el Sujeto Obligado emitió y notificó una respuesta a la parte recurrente, en ese tenor, es dable concluir que el plazo de los **quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del veinticuatro de marzo al veinte de abril**.

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente **presentó su recurso de revisión el veintiuno de abril de dos mil veintidós**, al momento en que se tuvo por presentado habían transcurrido un día hábil más de los quince con los cuales contaba para interponerlo.

En consideración de todo lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición, por lo que, este Órgano Garante considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2005/2022

a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2005/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO